

CALAMA,
06 de Septiembre de 2022.

CON ESTA FECHA, LA ALCALDIA HA

DECRETADO LA SIGUIENTE ORDENANZA:

N° 005 /

VISTOS:

El Memorándum N° 262/2022, de fecha 01 de Septiembre 2022, emanado del Departamento ANDINO; El Acuerdo N° 173/2022, del 25 de Agosto 2022, del Concejo Municipal, que aprobó la Ordenanzas Municipal de las Festividades del Santuario de Nuestra Señora Guadalupe de Ayquina, año 2022; El Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus respectivas modificaciones y adiciones; Vistos y considerando las disposiciones que consagra el Decreto Supremo N° 100/2015, Constitución Política de la República de Chile y Ley N° 19.880/2003, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 20.730, Ley del Lobby; La Ley N° 21.121, del 12 de noviembre de 2018, que modifica el Código Penal y otras normas legales para la prevención, detección y persecución de la corrupción; La Providencia, estampada en el Memorándum mencionado al principio de estos Vistos; Y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1, del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

O R D E N O

TÍTULO I

DE LAS VIAS DE ACCESO

ARTICULO N° 1: Las rutas de acceso vehicular hasta el Santuario de la Virgen de Ayquina en el pueblo del mismo nombre, serán determinadas por Carabineros de Chile previo a la festividad, y a la normativa dictada por los organismos atingentes.

TÍTULO II

DEL COMERCIO

ARTICULO N° 2: El ejercicio del comercio establecido, tales como: cocinerías y kioscos, serán instalados en el sector cancha ubicada en el costado nor-poniente del pueblo, de acuerdo al plano que deberá presentar el arrendatario del lugar, el que además deberá indicar las salidas de emergencia.

La distribución e instalación de los comerciantes será de completa y absoluta responsabilidad del arrendatario del lugar donde habitualmente, se instala el comercio y sólo competará al Municipio, el cobro de los derechos Municipales que correspondan, eximiéndolo de toda responsabilidad respecto a las condiciones y costos que se acuerden con el alquilador.

- a) Los comerciantes deberán pagar los Derechos Municipales conforme la Ordenanza de Derechos Varios.
- Los cobros de los valores señalados se harán efectivos, desde el momento en que cada comerciante se instaló en el local asignado y tenga a exposición del público su mercadería.
 - Las nóminas de comerciantes, deberán ser presentadas en las oficinas de la Dirección de Finanzas hasta el 26 de Agosto del año en curso.
 - Los pagos de los permisos Municipales se recepcionarán desde el día 29 de agosto hasta el 02 de septiembre del año en curso, en la Dirección de Finanzas desde las 08:30 hasta las 12:30 horas.

- b) Los locatarios que cuenten con un sitio en el sector dispuesto para el comercio, previo a su instalación, deberán tener pagado el permiso Municipal que corresponda, el no cumplimiento faculta al Municipio a no permitir el armado del puesto y denunciar de este hecho al Juzgado de Policía Local con multa a beneficio municipal de 1 a 3 U.T.M
- c) Los locatarios autorizados podrán iniciar su funcionamiento a contar del día 05 de septiembre hasta el día 11 del mismo mes. Las cocinerías y todo local de expendio de alimentos deberán contar además con autorización de la SEREMI de Salud para iniciar su funcionamiento
- d) Será obligación de todos los contribuyentes que realicen actividad comercial en el sector destinado a estos fines, tomar conocimiento y aplicar las exigencias señaladas por la Seremi de Salud Oficina El Loa.
- e) Las cocinerías y kioscos deberán respetar el sitio demarcado, no pudiendo exhibir productos e instalar estructuras como mesas, sillas, letreros, etc., fuera de éste.
- f) Todo comercio instalado fuera de los sectores demarcados, no serán autorizados para su funcionamiento, siendo retirados por la fuerza pública.
- g) Será responsabilidad de los comerciantes, mantener el aseo del frontis de su local y depositar la basura en los lugares destinado para ello, lo anterior, se deberá recoger y almacenar en bolsas plásticas para la basura debidamente cerradas, en el caso de las botellas PET y latas, deberán disponerse en los lugares autorizados para tal fin, al igual que disponer de un receptáculos único y exclusivo para depositar mascarillas usadas.
- h) A objeto de facilitar el ingreso y desplazamiento de vehículos policiales, de emergencia y municipales que deban por razones de servicio, transitar por sector comercio, se delimitará y señalizará un camino de acceso de 06,00 mts. de ancho quedando estrictamente prohibido el estacionamiento de vehículos que obstaculicen dicho acceso, siendo responsabilidad de la Dirección de Tránsito y Transporte Público la Instalación de señalética que indique “NO ESTACIONAR” y “NO ENTRAR VEHICULOS, EXCEPTO DE EMERGENCIA”.
- i) Las cocinillas utilizadas para freír alimentos tales como: sopaipillas, papas fritas, empanadas, etc., deberán ubicarse en el interior del puesto asignado y el propietario deberá tomar todas las medidas de precaución, a fin de evitar quemaduras o accidentes tanto del personal, clientes y público en general y, acatar las instrucciones que al respecto les soliciten los organismos fiscalizadores.
- j) Obligatoriamente, cada puesto deberá tener en su interior debidamente señalizado, un extintor de 6 kilos multipropósito, en buenas condiciones y vigentes, en un lugar visible y de fácil acceso y para las cocinerías será exigible el extintor tipo K de 6 kg.
- k) Será responsabilidad de los comerciantes cumplir estrictamente con las normas vigentes relacionadas con instalaciones y suministro eléctrico, según normativa SEC.
- l) Los puestos deberán construirse de material firme y en buen estado de conservación, referentemente, de paneles de madera o estructura metálica para la seguridad del público y los propios comerciantes.
- m) Los locales de expendio de alimentos deberán cumplir con los requerimientos exigidos por la normativa de salud vigente.
- n) Se prohíbe la venta o exhibición de cualquier tipo de figuras y/o imágenes que atenten contra los principios morales y éticos, principalmente, por el carácter religioso de la celebración, las que serán requisadas por Carabineros y/o Inspectores Municipales, sin perjuicio de la denuncia respectiva al Juzgado de Policía Local.
- o) Se prohíbe, estrictamente, el uso y explotación de máquinas de juegos de azahar, cualquiera sea su naturaleza, o de aquellos en que no prime la destreza, bajo pena de multa y decomiso de los elementos de juego, sin perjuicio de aplicar en su caso las sanciones contenidas en la Ordenanza Municipal N° 005 de 30 de Julio de 2013 y efectuar las denuncias del caso al Ministerio Público.

- p) Para el retiro de las instalaciones, se otorgará como plazo máximo el día 11 de Septiembre del presente, hasta 12:00 horas.

ARTICULO N° 3: Queda estrictamente prohibido la instalación de comercio ambulante o estacionado en la vía de acceso principal del pueblo, como también, en el tramo desde la barrera hasta la iglesia, inclusive, el no cumplimiento faculta a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales al decomiso de la mercadería y la denuncia al Juzgado de Policía Local de Calama con multa a beneficio Municipal de 3 a 5 U.T.M.

Será responsabilidad de la Dirección de Tránsito, instalar las señaléticas de prohibición del comercio ambulante desde la barrera de entrada al pueblo hasta la Iglesia del pueblo (toda la calle principal).

TÍTULO III

DEL ASEO Y ORNATO DEL PUEBLO

ARTICULO N° 4: Los residuos domiciliarios, tanto de los vecinos y vecinas, como de los establecimientos comerciales deberán ser sacados en bolsas plásticas debidamente selladas y dejados en las calles principales del poblado y no dentro de los pasajes y lugares de difícil acceso para el personal de aseo, y sólo en horario nocturno de 23:00 a 05:00 horas. El Municipio retirará los residuos solamente de las 05:00 a 07:00 hrs. de la mañana.

- a) La Municipalidad dispondrá de receptáculos de basura para ser utilizados por comuneros y peregrinos, prohibiéndose, terminantemente, botar basura en lugares no autorizados, tales como: la quebrada del valle, ribera y cauce del río, cursos de agua, estanques, etc., y todo lugar que afecte al medioambiente y la salud de las personas.
- b) Prohíbese a toda persona depositar en los receptáculos de basura escombros, piedras, tierra, vidrios, bolsas con líquidos o materiales fecales. De ser sorprendido se le cursará la infracción correspondiente.
- c) Se prohíbe depositar escombros y basuras en los alrededores del pueblo y en los sitios eriazos o vías públicas del mismo.
- d) Quedan incorporados a la presente Ordenanza, los artículos aplicables a esta actividad de la Ordenanza N° 005 sobre Aseo, Ornato y Extracción domiciliaria de residuos sólidos, según sea el caso.
- e) Asimismo, se incorporarán para su aplicación los artículos respecto a la Ordenanza N° 007 sobre Control Canino y Tenencia Responsable de Mascotas.

De igual forma, se incorporará para su aplicación la Ordenanza Municipal Medio Ambiental de la Comuna de Calama N° 001 del 14 de enero de 2018, de igual forma el PLAN BASURA CERO AYQUINA 2022, este último el cual se adjunta.

ARTICULO N° 5: En virtud a la gran cantidad de público que asiste al Santuario de Ayquina, durante la festividad, y considerando que los baños públicos existentes en el pueblo se hacen insuficientes para cubrir la demanda, el municipio y dispondrá de baños químicos, éstos, serán entregados para su administración a una o más agrupaciones del mismo pueblo, los que se harán responsable de mantener el aseo diario, disponer de un estanque de agua con llave para el lavado de manos, jabón líquido, toalla de papel, papel higiénico, receptáculo para la basura, deberán gestionar la instalación de luz eléctrica, todo lo cual permita el adecuado funcionamiento y operatividad de los mismos.

TÍTULO IV

DEL TRANSPORTE PÚBLICO DENTRO DEL POBLADO

ARTICULO N° 6: Se dispondrá de barreras en los accesos principales al pueblo los cuales tendrán el objeto de restringir el estacionamiento, paso o acceso de vehículos particulares ante y durante los días de fiestas, con el objeto de facilitar la entrada y salida de vehículos de rescate. Estas barreras serán controladas por Carabineros de Chile.

Quien sea sorprendido forzando o destruyendo las barreras dispuestas en el pueblo para la restricción de ingresos de vehículos, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, debiendo pagar una multa a beneficio Municipal de 5 UTM. Además, cubrir los costos que se incurran por la reparación y habilitación de la barrera siniestrada.

ARTICULO N° 7: Prohíbese el ingreso de vehículos particulares al pueblo del día 5 de septiembre a partir de las 09:00 horas, hasta el día 11 de septiembre del año 2022.

ARTICULO N° 8: Se dispondrá de un estacionamiento reservado para vehículos municipales en servicio en un lugar próximo al sector camino de procesión. Se asignará la responsabilidad encomendada al Sub-departamento de Operaciones para designar el lugar y delimitarlo debidamente, instalando letreros alusivos a su exclusividad.

La comunidad, será responsable de habilitar los estacionamientos de los vehículos particulares, que acudan a esta festividad, quedando bajo la responsabilidad de la comunidad el cuidado y protección de éstos. Estos estarán ubicados en los siguientes sectores:

- a) Explanada entrada principal, detrás garita de peaje.
- b) Camino de ingresos hacia las Vegas de Turi.

El municipio no se hará responsable por robos hurtos o daños a vehículos estacionados, en los sectores habilitados por la comunidad y pueblo en general.

Dichos lugres deberán contar con receptáculos de basuras.

ARTICULO N° 9: Se prohíbe el estacionamiento y el acceso de vehículos particulares por el sector Nor-Oriente donde se encuentra la Posta Médica, sitio que será delimitado con barreras por el Subdepartamento de Operaciones. La Dirección de Tránsito, deberá instalar señalética de prohibición de estacionamiento y señalar además, la ubicación de dicha Posta.

TÍTULO V

DE LAS COMUNICACIONES Y COORDINACIONES

ARTICULO N° 10: La Municipalidad de Calama instalará una radio de Comunicaciones en el pueblo de Ayquina y su uso será exclusivo para las comunicaciones internas del personal Municipal dispuesto en el pueblo y situaciones de emergencia que requieran la comunicación con la central de Calama, no pudiéndose utilizar para comunicación personal de terceros.

La administración, fiscalización y uso de la radio del pueblo, estará a cargo del Coordinador General de la fiesta, quien, coordinará con personal del Departamento de Seguridad para que se responsabilice de las comunicaciones.

ARTICULO N° 11: Carabineros de Chile e Inspectores Municipales se coordinarán para realizar las siguientes funciones;

- a) Prohibir y fiscalizar la instalación de no más de una ampolleta de uso eficiente, led o bajo consumo de 10 watt por habitación, prohibiéndose la conexión clandestina al tendido de energía eléctrica, como también, la postulación que no haya sido debidamente acreditada y/o autorizada por los expertos y técnicos de la Ilustre Municipalidad de Calama. Queda estrictamente prohibido, el uso de refrigeradores, lavadoras, hervidores, hornos eléctricos, hornos microondas y similares, que produzcan sobreconsumo en horarios de otorgamiento de energía eléctrica.

Las interrupciones del suministro eléctrico o cortes de energía, en las viviendas particulares, producto del sobreconsumo, será de responsabilidad de cada propietario, y no se autorizará la reposición por parte del taller eléctrico.

Las instalaciones fraudulentas, serán, desconectadas y sancionadas, por personal de Carabineros de Chile e Inspectores Municipales.

- b) El Departamento Eléctrico Municipal regularizará las conexiones eléctricas existentes en el pueblo en la última quincena del mes de agosto.
- c) La Ilustre Municipalidad de Calama, iluminará los principales sectores del pueblo, quedando excluidos los sectores nuevos, debido a que no existe la capacidad de los generadores de electricidad que pueda absorber en el excesivo consumo.
- d) Se prohíbe instalar cenefas u otros elementos análogos que utilicen como medio de sujeción los postes del alumbrado público, especialmente en la calle principal del pueblo y sólo se permitirá aquellos que estén adosados a los muros de las viviendas.
- e) Prohibir el encendido de fogatas, a fin de evitar peligros de incendio.
- f) La Comunidad del pueblo de Ayquina restringirá mediante señalética u otros medios el tránsito de peatones y vehículos por el área de la quebrada en la cual se sitúan los estanques y pozos de la decantación de las aguas servidas de la localidad, atendiendo el riesgo sanitario y de seguridad existente. Personal policial, Municipal y de salud tendrán libre acceso para circular y operar en dicha área.
- g) La Municipalidad de Calama, queda exenta de toda responsabilidad por la ocurrencia de accidentes que se produzcan en la zona restringida definida por la quebrada y zona de cultivos de los comuneros de Ayquina situada en la zona Sur-Oriente de la localidad, atendiendo el riesgo explícito de daños, caídas y accidentes derivados del tránsito peatonal.

TÍTULO VI

DEL SERVICIO DE AGUA

ARTICULO N° 12: Respecto al consumo y distribución de agua potable o no potable se establece:

- a) El Municipio no entregará agua potable a los domicilios del poblado de Ayquina.
- b) El municipio dispondrá de sectores exclusivos para el depósito de estanques de agua potable de hasta 5.000 litros los cuales serán abastecidos con camiones aljibes y quedarán rotulados con la siguiente frase "AGUA POTABLE", "AGUA NO POTABLE" según corresponda.
- c) Será responsabilidad de cada poblador peregrino que aloje en el pueblo, el proveerse de bidones de agua potable, para su consumo y preparación de alimentos. Las organizaciones de bailes religiosos, colegios y otras organizaciones participantes de esta actividad serán responsables de comunicar a sus asociados y/o alumnos para el cumplimiento de este artículo.
- d) La red de agua existente en el pueblo deberá ser utilizada solamente para los baños.
- e) En caso de la existencia de una situación anómala respecto a la distribución de agua no potable (exclusiva para baños) a través de la red existente en el pueblo, el municipio dispondrá de camiones aljibes que transitarán entregando este suministro por las calles principales del pueblo y aquellas vías en las cuales exista el acceso necesario para las maniobras de dicho camión.

TÍTULO VII

LAS PROHIBICIONES

ARTICULO N° 13: Prohibase de manera permanente, la ejecución de cualquier clase de rayados, grafitis, destrucción y/o alteración de la infraestructura local, edificaciones públicas, particulares y en especial aquellas de uso ceremonial de la Comunidad de Ayquina.

Cualquier infracción a lo señalado precedentemente, será denunciada por el personal Policial, Municipal y en general por cualquier particular afectado, al Ministerio Público, la Fiscalía local de Calama, cuando tales daños se cometieren en bienes Municipales o públicos, y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso aplique los Tribunales competentes, el infractor será sancionado con una multa a beneficio Municipal de 5 U.T.M.

ARTICULO N° 14: Prohíbese, antes y durante la celebración religiosa de la Fiesta de Ayquina la entrega de permisos o patentes comerciales que permitan la venta y consumo de bebidas alcohólicas

ARTICULO N° 15: Cualquier situación emergente en terreno, no contemplada en esta ordenanza, será resolución del Coordinador General de las actividades municipales desarrolladas en el pueblo de Ayquina, en consulta con los encargados del área involucrada.

ARTICULO N° 16: Todo personal perteneciente a la Municipalidad, Cruz Roja, Bomberos, Carabineros de Chile y Seremi de Salud, tendrán acceso libre a los servicios higiénicos del pueblo, debiendo presentar su credencial, la cual, será intransferible, como también, la atención en la Posta de Primeros Auxilios.

ARTICULO N° 17: Corresponderá al Coordinador General, Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, la fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza y de sus contravenciones darán parte al Juzgado de Policía Local de la Comuna de Calama. La multa a aplicar será de 3 a 5 U.T.M. a beneficio municipal.

ARTICULO N° 18: Toda infracción a la presente Ordenanza, que a su vez, constituya un ilícito, será denunciada por personal policial y/o Municipal al Ministerio Público, Fiscalía Local de Calama.

TÍTULO VIII

DEL MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO N° 19: La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato en coordinación con el la Diócesis y Comunidad de Ayquina, gestionaran la instalación de 02 Puntos Verdes para la recepción de botellas PET y latas de aluminio, dicha instalación estará a cargo de una empresa privada, la cual será responsable del mismo, disponiendo de personal, horario y todo lo necesario para su correcto funcionamiento.

El acopio de los materiales se realizará de manera diaria y diferenciada en “maxi-sacos” adecuados para tal efecto, y será trasladado a un lugar seguro y autorizado por la Comunidad de Ayquina, para su posterior retiro el último día de la fiesta, bajo la responsabilidad de la empresa, quien deberá tramitar los permisos respectivos.

ARTÍCULO N° 20: La Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, coordinará la realización de campañas de educación y sensibilización hacia la comunidad y los visitantes en materias relacionadas al reciclaje, cuidado del medio ambiente y del entorno natural que rodea al pueblo, dichas campañas serán según los siguientes lineamientos:

- a) Residuos: la información se entregará de manera verbal, clara y sencilla, con el fin de facilitar el entendimiento del mismo.
- b) Punto Verde: Sector de acopio para materiales reciclables.

- c) Botellas PET.
- d) Latas de Aluminio.
- e) Medio Ambiente: Entrega de información relacionada al medio ambiente y al entorno natural que rodea al pueblo.
- f) Personal de apoyo: Alumnos voluntarios de establecimientos educacionales que realizarán la educación y entrega de información a la comunidad y visitantes.
- g) Diferenciación: Distintivo que el personal de apoyo deberá llevar el que cual tendrá información que indicará sus antecedentes, función y actividad que realiza, diferenciándolo del resto de la comunidad y visitantes.
- h) Respetar lo indicado en la letra G del artículo N° 2.

Publíquese la presente Ordenanza en Extracto en la "Página web del Municipio", de lo cual, se encargará la Oficina de Comunicaciones de esta Casa Edilicia.

REMÍTASE la presente Ordenanza a la Prefectura de Carabineros de la Provincia de El Loa, Delegación Presidencial Provincia El Loa, SEREMI de Salud, Oficina El Loa y póngase en conocimiento de las Direcciones Municipales y del Juzgado de Policía Local, para los fines a que haya lugar.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese



OSCAR MARIN GIOVANETTI
Secretario Municipal



ELIECER CHAMORRO VARGAS
Alcalde

DISTRIBUCION: A todas las Direcciones, Departamentos y Subdeptos. Municipales; Asesoría Jurídica, Asesoría Urbana; SECPLAC; JPL; SUDET; Transparencia; Comunicaciones; Delegación Provincial, Carabineros de Chile, Cultura y Turismo; COMDES; S.N.S.; Archivo.